

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 290 de 17 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Comenzados los trabajos preliminares para implanar las reformas sobre Escuelas Normales que contiene el Real decreto de 23 de Septiembre último, publicado en la «Gaceta de Madrid» fecha 25 del mismo mes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga notar á V. S. y á la Diputación provincial la transcendencia que encierra cuanto se relaciona con la enseñanza, y la necesidad, hoy más que nunca sentida, de buscar por tan seguro camino el mejoramiento social. Obra común de la enseñanza pública para todos los ciudadanos, exige de todos común esfuerzo; pero más directa y provechosamente ha de reclamarse de Autoridades y Corporaciones que ejercen la dirección de los pueblos, y pueden, desde la altura, señalar su eficacia con el ejemplo.

Aconseja el buen éxito de la reforma fije V. S. su atención muy especialmente y demande la de la Diputación provincial hacia los interesantes particulares de dicha soberana resolución, que se relacionan con las provincias y sus Diputaciones, llamadas á cumplir deberes y utilizar facultades que han de influir en sus presupuestos de gastos y contribuir poderosamente al desarrollo de la cultura general, con probables ventajas de muchas localidades.

Para realizar tan importantes fines, se ha señalado á las Diputaciones provinciales, como V. S. sabe, la reunión ordinaria de Noviembre próximo é importa mucho, por consiguiente; que en una de sus primeras sesiones de V. S. cuenta á la Diputación de tan capital asunto para que delibere y resuelva lo que

tenga por conveniente dentro de los preceptos establecidos; bien entendido que el periodo de implantación de esta reforma que se inaugura exige que para el 20 del mismo mes obren en este Ministerio certificaciones expresivas de los acuerdos que adopte.

Establecido el principio de que en cada distrito universitario habrá una Escuela Normal Superior de Maestros y otra de Maestras, y en las demás provincias por lo menos una Escuela Normal Elemental, sostenidas por las provincias respectivas (artículos 1.º y 94) y reservada la preferencia para obtener las primeras á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario (disposiciones transitorias 18 y 19), ha de ser principal objeto de deliberación y acuerdo para estas Diputaciones si han de elevar ó no á la categoría de Superiores las Elementales, que siempre les corresponden, ó alguna de ellas, votando, caso afirmativo los aumentos de gastos que se originen, y resolviendo incluirlas de un modo definitivo en el presupuesto ordinario del año económico venidero; ó declinando, en otro caso, la preferencia que se las reserva para que puedan aprovecharla en su día otras Diputaciones del mismo distrito universitario que cuenten con vida económica menos difícil. No pierda V. S. de vista que, además de los aumentos de personal y material que señalan las plantillas que se acompañan, han de ingresar igualmente las Diputaciones el importe de los gastos de instalación que fueren precisos, y los que ocasionen los alquileres de los locales para cualquiera de los dos Establecimientos superiores, si no se hallan instalados actualmente en edificios del Estado ó de las Corporaciones provinciales ó municipales.

Parece ocioso añadir que, limitada la obligación de todas las provincias á sostener por lo menos una Escuela Normal Elemental, se ha dejado sin embargo, expedita la libre facultad que tienen reconocida para sostener las dos Escuelas Elementales; deliberar y resolver sobre la elevación de ambas ó de una de ellas á la categoría de Superiores, y dirigir ofrecimientos á este Ministerio para recoger las que de esta naturaleza se declaran obligatorias para cada distrito universitario, llegado el caso de que las provincias cabezas de distrito no hicieran uso del derecho preferente que las asiste; pues sobre que así se expresa con claridad entera en las disposiciones citadas y en las señaladas con los números 20 y 21,

no es posible confundir el amplio espíritu de la reforma que nos ocupa con el justo respeto que se tributa en la misma á la iniciativa de las Diputaciones provinciales y con la consideración que para el Gobierno alcanza su situación económica.

Todas, absolutamente todas las Diputaciones han de deliberar y acordar en la próxima reunión de Noviembre sobre tan importantes extremos, siéndoles aplicables, en la parte que les concierne, cuanto sobre remisión de certificaciones de acuerdos y aumento de gastos queda prevenido en los párrafos precedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.—Gamazo.—Señor Gobernador de la provincia de....

ESCUELAS NORMALES

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestros que ha de costear la Diputación provincial.

	Pesetas.
Dos Profesores numerarios, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.	4.000
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 750 pesetas.	750
Un Portero conserje, con el haber anual de 500 pesetas.	500
Gastos de material, 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestras que ha de costear la Diputación provincial.

	Pesetas.
Tres Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.	4.500
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 750 pesetas.	750
Una Portera conserje, con la dotación anual de 250 pesetas.	250
Gastos de material, 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normal superior de Maestros que ha de costear la Diputación provincial.

	Pesetas.
Cuatro Profesores numera-	

	Pesetas.
rios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.	12.000
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.	1.000
Tres Profesores especiales, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.	3.000
Un Profesor supernumerario, Secretario, con la gratificación anual de 750 pesetas.	750
Un Profesor supernumerario, con la gratificación anual de 500 pesetas.	500
Un Escribiente, con 999 pesetas.	999
Un Conserje ordenanza, con 750 pesetas.	750
Un Portero, con 650 pesetas.	650
Gastos de material, 2.000.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestras que ha de costear la Diputación provincial.

	Pesetas.
Cinco Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.	12.500
Un Profesor de Religión, con 1.000 pesetas de gratificación.	1.000
Tres Profesoras especiales, con la gratificación de 750 pesetas.	2.250
Una Profesora supernumeraria, Secretaria, con la gratificación de 500 pesetas.	500
Una Profesora supernumeraria, con la gratificación de 300 pesetas.	300
Una Escribiente, con 750 pesetas.	750
Una Conserje ordenanza, con 600 pesetas.	600
Una Portera, con 500 pesetas.	500
Gastos de material, 2.600.	

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

Dirección general de Obras públicas.
Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por la Compañía de Aguilas en solicitud de que se apruebe la transferencia que de la concesión del ferrocarril de Mazarrón al puerto del mismo nombre ha hecho á su favor la Sociedad la Unión Minero Industrial. Vista la copia de escritura de di-

cha concesión, otorgada en Madrid á 5 de Mayo de 1898 ante el Notario D. Pablo Pedro Vich, que á calidad de devolución se acompaña á la instancia:

Resultando que por Real orden de 7 de Junio último se autorizó á la citada Sociedad para que efectuara la cesión indicada; y

Visto el art. 21 de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesión del ferrocarril de Mazarrón al puerto del mismo nombre que la Sociedad la Unión Minero Industrial ha hecho á la Compañía de Aguilas, quedando esta última Compañía obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas; y disponer que se devuelva á la Compañía concesionaria la copia de escritura de acción de que queda hecho mérito.

De orden del Sr. Ministro lo digo á Ud. acompañando el documento de referencia. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. D. Francisco de Laiglesia, Administrador de la Compañía de Aguilas.

Vista la instancia promovida por la Compañía de Aguilas de 13 de Junio último:

Vista la Real orden de 7 del mismo mes y año:

Vista la primera copia de la escritura matriz, que con el núm. 183 orden figura en el protocolo del Notario D. Pablo Pedro Vich y Ferrer, cuya fecha es la de 5 de Mayo de 1898, por la que la Sociedad La Unión Minero Industrial cede á la Compañía de Aguilas el derecho eventual á la concesión del ferrocarril de Jaroso á Garrucha.

Vista la Real orden de 8 de Septiembre de 1893, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado con motivo de la transferencia de los derechos á la concesión del ferrocarril de Daroca á Cariñena; y

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia que del derecho eventual á la concesión del ferrocarril de Jaroso á Garrucha hace la Sociedad La Unión Minero Industrial en favor de la Compañía de Aguilas, quedando ésta obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 21 de la ley general de Ferrocarriles.

De orden del Sr. Ministro lo digo á Ud. para su conocimiento. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. D. Francisco de Laiglesia, Administrador de la Compañía de Aguilas.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios consignatarios de Huelva solicitando se autorice la descarga del pescado fresco procedente del extranjero en el momento de la llegada de los buques que lo conducen, siempre que sea de sol á sol, y que se permita retirarlo con las garantías necesarias para asegurar el

pago de los derechos correspondientes:

Considerando que la naturaleza de la mercancía de que se trata no permite demorar su despacho sin grave riesgo de que sufra avería que perjudique su valor, y pueda además constituir un peligro para la salud pública; y

Considerando que los inconvenientes señalados pueden evitarse, y al propio tiempo normalizar este servicio, que desde luego exige actividad y facilidades especiales, haciendo extensivas á estos despachos las que conceden las vigentes Ordenanzas de Aduanas para el ganado y las ostras extranjeras;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el pescado fresco se considere comprendido en las disposiciones del art. 79 de las citadas Ordenanzas.

Dè Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 290 de 17 Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 758.

Contraste é inspección de pesas y medidas.—Circular.

Con sujeción á las bases establecidas en mi circular de 31 de Diciembre del año último y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley del ramo, desde el día 24 del corriente quedará abierto en el partido judicial de Yecla el servicio ordinario de comprobación y marca anual de todos los aparatos de pesar, pesas y medidas métrico-decimales de que con arreglo al artículo 20 del reglamento deben hallarse provistos los establecimientos industriales y de comercio, así como las dependencias municipales ya se hallen administradas directamente ó por medio de arrendatarios.

Las oficinas se instalarán en la cabeza del partido desde el referido día hasta el 27 ambos inclusive y el Sr. Ingeniero Fiel-contraste con arreglo á sus facultades señalará oportunamente las fechas para los demás pueblos del partido.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que las Autoridades á quienes incumbe su conocimiento puedan oportunamente dar la publicidad necesaria al referido servicio, á fin de que llegue al de las personas obligadas á su cumplimiento.

Marcia 17 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

Julian Settler.

Quinta sección.

Número 743.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1894-95 al de 1897-98, se sacan á pública subasta por pri-

mera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Antonio Cánovas García.

Una casa edificada en un terreno sito en el Llano del Beal, término municipal de Cartagena, que mide una superficie de 64 metros cuadrados; y linda por el Norte el mismo deudor; Sur Mariano Jiménez; Levante calle, y Poniente Vicente Plasas. 700 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 28 del actual á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Cartagena 11 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 743.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 8 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1893-94 al de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

José Navarro Martínez.

Una casa en la diputación del Algar, término de Cartagena; que linda por Levante Alfonso Martínez; Mediodía ejido y Manuel Albaladejo; Poniente Gregorio Moya, y Norte Alfonso Martínez. 750 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 29 de Octubre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo de precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Cartagena 11 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 755.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Pedro José Sánchez, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Cinco fanegas, cuatro celemines de tierra secano de 3.ª clase, con árboles, y cinco celemines secano de 1.ª, con palas, situadas en la diputación del Esparragal, de este término; que linda Levante, Norte y Mediodía D. Cristóbal Romera.

Diez celemines de tierra secano de 5.ª clase con árboles, sitos en la misma diputación; que linda Levante el D. Cristóbal Romera; Poniente, Mediodía y Norte D. José Romera.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la 1.ª finca. 1145 »

Idem el que sirve para esta 2.ª id. 763 34

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la 2.ª finca. 65 »

Idem el que sirve para esta 2.ª id. 43 34

NOTA. El ejecutado no tiene inscrito á su favor el dominio de las fincas trabadas, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos en favor de la Hacienda.

La subasta se efectuará en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41 el día 25 del actual á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede

librar los bienes inmuebles embarcados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, o si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 15 de Octubre de 1898.—
P. A., José Alba Ruiz.

Número 414.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

BLANCA

Matrícula
de la contribución industrial
de dicho pueblo
para el año económico
1898 á 99.

Apellidos y nombres de los contribuyentes,
domicilio, profesión
y capacidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Trigueros Molina Francisco, Mayor Abajo, mercería, 66 pesetas.
Viuda de Molina Núñez Rafael, Gatos, id., 66.
Viuda de Fuentes Molina José, Libertad, id., 66.
Costa Almansa Bonifacio, Mayor Abajo, tienda gergas, 40.
Victoria Candel Carlos, id., id., 40.
Fernández Cano José María, S. Nacional, vino y aguardiente por menor, 40.
Molina Núñez Josefa, Mayor Arriba, id., 40.
Molina Arrogante Epifanio, Campo, id., 40.
Molina Ruiz Wenceslao, Mayor Abajo, abacería, 25.
Molina Núñez Joaquín, Mayor Arriba, id., 25.
Martínez Palazón Fernando, S. Nacional, id., 25.
Ortega Vergara Juan, Mayor Abajo, id., 25.
Sánchez Cano Antonia, id., id., 25.
Núñez Molina Pedro, id., id., 25.
Viuda de Cano Manchón Juan, id., id., 25.
Ruiz Molina Antonio, Concepción, id., 25.
Coy Aráez José, id., id., 25.
Ruiz Cano Antonio, S. Nacional, idem, 25.
Gómez García Manuel, Empedrada, id., 25.
Sánchez Miñano José Antonio, Mayor Abajo, id., 25.

Garro Jiménez Manuel, su viuda, Gatos, tablaero, 20.

Gómez Trigueros Domingo, Mayor Arriba, id., 20.

TARIFA 2.ª

Fernández Trigueros José Antonio, Colasona, arrendatario consumos, 184'59 pesetas.
Molina Fernández Tomás, Castillo, id. espartos, 102'06.
Fernández Trigueros José Antonio, Colasona, id. Casa rastro, 3'70.
Gómez Trigueros Antonio, Villar, idem pesos y medidas, 1'80.
Núñez Molina Angel, Paquete, agente via férrea, 76.
Fernández Molina Luis, Mayor Arriba, id., 76.
Trigueros Ruiz Rafael, Empedrada, especulador frutos tierra, 52.
Molina Arrogante Antonio, T. Iglesia, id., 52.
Parra Ruiz Cayetano, Núñez, id., 52.
Núñez Molina Pedro, Mayor Abajo, id., 52.
Saorín Molina Antonio, Pinar, dos caballerías menores, 26.
Saorín Molina José, T. Iglesia, idem, 26.
Molina Valiente Antonio, Pinar, carrero, 44.
Parra Ruiz Francisco, Libertad, idem, 44.
Fernández Ruiz José María, Campo, id., 44.
Sánchez Cano José Antonio, Bolera, id., 22.
Molina Aragonés Antonio, Gatos, idem, 22.
Ruiz Cano Antonio, S. Nacional, idem, 22.
Sánchez Miñano Cayetano, H. Abajo, id., 22.
Sánchez Cano Antonio, Paquete, idem, 22.
Viuda de Molina Cano Rafael, H. Abajo, id., 16.
Candel Fernández Rafael, Núñez, cochero, 90.

TARIFA 3.ª

Molina Fernández Jesús, Mayor Abajo, dos sierras, 220 pesetas.
Caballero y Compañía, Puente, idem, 206'25.
Caballero y Compañía, id., batán, 156.
Molina Cano José María, Hoyos, idem, 312.
Ruipérez José Antonio, Campo, horno cal, 112.
El mismo, id., id. yeso, 45.
Viuda de Molina Cano Rafael, H. Abajo, maquinista, 208.
La misma, id., id., 260.
Molina Cano José María, Hoyos, idem, 260.
Viuda de Molina Cano Rafael, H. Abajo, molinero, 38.
Molina Escribano Esteban, Gatos, id., 38.
Parra Soriano José, Partidor, id., 19.

TARIFA 4.ª

García Ochando Antonio, Mayor Abajo, Farmacéutico, 56 pesetas.
Yelo Palazón Máximo, Plaza, Veterinario, 38.
Candel Alarcón Pascual, Iglesia, perito agrícola, 58.
Poveda Rodríguez Pascual, S. Nacional, Notario colegiado, 99.
Cano Cobarro Pascual, Gatos, barbero, 18.
Fernández Sevilla José, Baina, idem, 18.
Cano Martínez Nepomuceno, Hoyos, carpintero, 18.
Cano Martínez Inocente, Mayor Abajo, id., 18.
Parra Cano José, Concepción, id., 18.
Ruiz Sánchez Victor, Angustias, idem, 18.
Sánchez Caracena Pascual, Concepción, constructor carros, 18.

Ramos López Agustín, id., herrero, 18.

TARIFA 5.ª

Banacloche Molina Antonio, Osario, hornero, 6.
Molina Molina José Antonio, H. Abajo, id., 6.
Blanca 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, José María Pinar.—El Secretario, Vicente Cortina.

PLIEGO

TARIFA 1.ª

Martínez Huertas Antonio, Posada, vendedor de tejidos, 132 pesetas.
Aliaga Noguera Bibiano, Balsa, idem, 132.
Garrido Vicente Isidro, Pilar, droguería, 139.
Molina Toledo Mateo, Huertos, taberna, 40.
Chacón Molina Alonso, Calvario, mesón, 25.
Molina Toledo Mateo, Huertos, abacería, 25.
Ruiz Martínez Bugido, Plaza, id., 25.
Rubio Rivas Antonio, id., id., 25.
Martínez Bermejo Diego, Portacho, id., 25.
Lara Marín Francisco, Calvario, idem, 25.
Pérez Sánchez Andrés, id., id., 25.
Manuel Saura Francisco, Caños, idem, 25.
Ibáñez Lara Remedios, Postigos, tablaero, 25.

TARIFA 2.ª

Ruiz Vivo Gaspar, Calvario, carretero, 16 pesetas.
López Lara Antonio, Aperadores, idem, 16.
Navarro Rubio Antonio, Parras, idem, 16.
Pérez Molina Diego, Perito, id., 22.
Ruiz Pérez Antonio, Mayor, Administrador, 7'29.
Ruiz Pérez Juan, Posada, id., 7'29

TARIFA 3.ª

Gironés Sánchez Luis, Balsa, molino una piedra, 20 pesetas.
Toral Vela Antonio, id., id., 20.
García Pérez Fausto, Molina, id., 20.
Martínez Noguera Juan, id., id., 20.
Ibáñez Lara Juan José, Prion, id., 20.
Córdova Miñano Diego, id., id., 20.
García Pérez Fausto, id., id., 20.
Ruiz Noguera Juan, Anguilas, id., 20.
Guirado José, id., id., 16.
Fernández Pascual Miguel, Balsa, almazara, 78.
Zamora Mariano y herederos de Aliaga Pedro, Murcia y Plaza, id., 78.
Juan Tomás José María, Plaza, idem, 78.
Magá Noguera Bibiano, Balsa, alambique, 72.
Diana Bermejo Manuel, Capellán, idem, 72.
Juan Tomás José María, Plaza, idem, 72.
Magá García Pedro, id., id., 72.
Toral Gómez Fernando, Parras, idem, 5'60.
Navarro Toral Pedro, Aperadores, id., 5'60.

TARIFA 4.ª

Mellado González Francisco, Carnecería, maestro albañil, 40 pesetas.
Sevilla Ferrer Florentino, Balsa, hornero, 18.

López Sevilla Antonio, Carnecería, id. 18.

Lara Cánovas Juan Miguel, Calvario, id., 18.

Sánchez Faura Juan, Balsa, id., 18.

Gálvez de la Cruz Juan Manuel, Caños, id., 18.

Pérez Martínez Juan, Posada, id., 18.

De la Cruz Rubio José, Santana, idem, 18.

Alarcón Muñoz Juan José, Balsa, barbero, 18.

Botía Navarro Mariano, id., id., 18.

Valero de la Cruz José, Huertos, idem, 18.

Pérez Martínez Julio, Santana, idem, 18.

Santiago Castaño Silvestre, Carnecería, id., 18.

Molina Navarro Juan Francisco, idem, carpintero, 18.

Molina Rubio Fulgencio, id., id., 18.

Molina Vivo Martín, Huertos, id., 18.

Sevilla Martínez Juan, Postigo, idem, 18.

Molina Hurtado Pascual, Parras, idem, 18.

Lara Cánovas Santos, Pilar, id., 18.

Rubio Jiménez Antonio, id., alpargatero, 18.

Molina Rubio Alonso, id., sastre, 18.

Bermejo Vélez Diego, Portacho, carbonero, 100.

TARIFA 5.ª

Díaz López Alonso, Coronel, porteador dos menores, 16 pesetas.
Martínez Bermejo José, Encina, idem, 16.
Ruiz Martínez Miguel, Santana, idem, 16.
Faura Santiago Juan, Almendro, idem, 16.
Abellán Pérez Francisco, Carril, idem, 16.
Martínez Rubio José, Encina, id., 16.
Martínez Toledo Juan, Marqués, idem, 16.
Navarro Rivas Pedro, Carril, id., 32.

Pliego 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Fernández.—El Secretario, A. Jiménez.

Sexta sección.

Número 759.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que á los diez días contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se verificará ante la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento por acuerdo del mismo, en la Sala Capitular y hora de las diez de la mañana, subasta pública para el arrendamiento de los derechos establecidos en la tarifa autorizada por Real orden de 20 de Septiembre último, para cubrir déficit de presupuesto ordinario de este Municipio por la suma de veinticinco mil ciento cuatro pesetas con noventa céntimos como tipo anual.

Lo que se anuncia al público, convocándose licitadores que se interesen en dicha subasta, bajo el sistema de pujas á la llana y constituyendo un depósito provisional

de 2 por 100 de la suma antes expresada. Asimismo se hace constar que para responder del contrato el rematante ha de prestar como fianza definitiva la cantidad de cinco mil pesetas en efectivo y satisfacer los derechos del *Boletín oficial* de la provincia por la publicación de este edicto, conforme al pliego de condiciones que se halla manifestado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguilas 10 de Octubre de 1898.— Pascual Acuña.

Octava sección.

Número 750.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Hernández Aguado, de treinta y tres años, hijo de Amadeo y Juana, viudo, natural de Carboneras (Almería), de estos vecinos, y Francisco Garrido Reyes, de veinticinco años, hijo de Juan y Josefa, natural de Garrucha (Almería), jornalero y de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral en causa contra los mismos por el delito de sedición; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de Murcia á disposición de dicho Superior Tribunal.

Dada en La Unión á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes.

Número 741.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se intruye sumario por el delito de estafa á Mariano Faz Avilés, contra Rosendo Piñero Lamarca, de veinticinco años de edad, hijo de José Antonio y de María, de estado soltero, natural de Mula, vecino de esta ciudad, de oficio carpintero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora; en cuyo sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de las resultas que puedan sobrevenirle en dicha cau-

sa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Oliva.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 760.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á Agustín Robles Sánchez, cuyos demás datos de filiación se ignoran, que en quince de Junio de mil ochocientos noventa y siete habitaba en el partido de Benizal, sitio denominado Rincón del Huerto, del término de Moratalla, hacienda de Don Agustín Robles Sánchez, residente en la Balera, en donde le aprehendieron cien plantas de tabaco, á fin de prestar declaración inquisitiva en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibiéndole de que sino comparece dentro de dicho término será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y fuero y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso afirmativo dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, pues en así hacerle administrarán estricta justicia.

Dada en Murcia á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 751.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Rubio Rubio, hijo de Martín y de María, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Vera y vecino que ha sido de Cartagena, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á fin de ingresar en las cárceles del partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Murcia en causa que se le ha seguido sobre allanamiento de morada; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y encargo á los demás Jueces y Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura del repetido rematado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en La Unión á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco S. Olmo.—D. S. O., Francisco Povo.

Número 753.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre robo, contra Ignacio Torres Aniza y otros, ha dictado providencia mandando se cite á Angela Peñalba, María Franco Díaz, Luis Puertas Jiménez y Pedro Carrillo Hernández (a) el Nene, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, la primera á prestar declaración y los otros tres á ampliar las que tienen prestadas en dicho sumario y celebrar los careos que sean conducentes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cartagena catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONÓMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONÓMICO 1898 A 1899

ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	19 50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	13 50

ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos.	9 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	9 »
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos.	26 »
ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo.	20 »
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24 »
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	26 »
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios.	29 50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos.	25 »
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16 50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	17 50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público.	19 »
BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería.	12 »
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre peso y medidas.	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	8 »
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado.	8 50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos.	34 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses.	10 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos.	11 50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado.	13 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	15 »
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	14 50
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero y plaza.	14 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	23 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería.	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	15 »